



Acacías, Meta, nueve (9) de septiembre dos mil veintidós (2022)

**REF. REGULACIÓN CUSTODIA, VISITAS
No. 2022 - 00458**

Subsanada y reunidos así los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de **REGULACIÓN DE CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS** que por intermedio de apoderado promueve **DANIELA CARO LONDOÑO** interpone contra **JOSÉ LEONARDO RODRÍGUEZ REY**, en garantía de los derechos del niño **J.E. RODRÍGUEZ CARO**

SEGUNDO: A la demanda désele el trámite **VERBAL SUMARIO** establecido en el Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado **JOSÉ LEONARDO RODRÍGUEZ REY**.

La parte demandante cuenta con treinta (30) días para agotar la carga procesal de notificación a la demandada so pena de aplicación del artículo 317 del C.G. del P. -desistimiento tácito-.

CUARTO: NOTIFICADAS las partes intervinientes, de la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del ministerio público y a la defensoría de familia del ICBF de esta providencia en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría déjese constancia de ello.

SÉPTIMO: Debidamente notificada la parte demandada, efectúese por parte de la asistente social del despacho visita social a fin de establecer las circunstancias sociales, económicas y familiares de las partes del proceso y entrevista al niño, en caso de conceptuar falencias de urgente protección respecto de los niños, deberá informar con miras a decretar determinación que garantice los derechos prevalentes del niño.

OCTAVO: NEGAR la solicitud de medidas provisionales por cuanto no existe prueba que advierta vulneración inminente de derechos del niño sumado a ello dichas situaciones ya fueron pactadas por las partes en conciliación ante la defensoría de familia del I.C.B.F.



NOVENO: Conforme la regla normativa del artículo 129 inciso noveno de la ley 1098 de 2006, la parte demandante para ser escuchada deberá acreditar estar al día en el pago de la cuota alimentaria.

DÉCIMO: Téngase al profesional del derecho doctor **MICHELLE VANESSA ARTEAGA CIFUENTES** como apoderado de la demandante en los términos del mandato conferido.

El expediente digital estará visible en la plataforma justicia siglo 21 web en el siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Con el número de radicado 50006 3184 001 2022 00458 00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARVIN EDUARDO ACERDO DÍAZ
Juez Promiscuo de Familia del Circuito
Acacías - Meta

Firmado Por:
Marvin Eduardo Acero Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176e8c1935578879c24d4fc41bf5eecac7ef63d4b3b457f740214dd8d7a62754**

Documento generado en 08/09/2022 10:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>